

# REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUIS GUILLERMO PÉREZ MONTOYA
DEMANDADOS	La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-
RADICACIÓN	76001310500720200018901
TEMA	RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE VEJEZ CON LOS INGRESOS DE LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS E INDEXACIÓN
DECISIÓN	SE CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA APELADA Y CONSULTADA

### AUDIENCIA PÚBLICA No. 400

En Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), el magistrado ponente **GERMÁN VARELA COLLAZOS**, en asocio de sus homólogos integrantes de la sala de decisión laboral, **MARY ELENA SOLARTE MELO** y **ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**, se constituyeron en audiencia pública con el objeto de proferir la siguiente sentencia escrita, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en la que se resolverá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de Colpensiones y la consulta a su favor en lo que no fue objeto de apelación contra la sentencia condenatoria No. 225 del 15 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali.

### SENTENCIA No. 291

## I. ANTECEDENTES

**LUIS GUILLERMO PÉREZ MONTOYA** demanda a **COLPENSIONES** con el fin de obtener la reliquidación de la pensión de vejez con el IBL de los ingresos devengados durante los últimos 10 años de vida y la indexación de las diferencias pensionales reconocidas en la Resolución SUB 54568 del 25 de febrero de 2020.

El demandante manifiesta que el otrora ISS le reconoció la pensión de vejez mediante la Resolución 115540 del 11 de agosto de 2011 a partir del 29 de marzo del mismo año en cuantía de \$9.052.346; que Colpensiones le reliquidó la prestación mediante la Resolución SUB 54568 del 25 de febrero de 2020 en cuantía de \$11.958.728 a partir del 21 de enero de 2017 y le reconoció un retroactivo por diferencias pensional en la suma de \$11.870.014, sin indexar.

COLPENSIONES se opuso a las pretensiones de la demanda porque a su juicio la pensión fue bien liquidada en la Resolución SUB 54568 del 25 de febrero de 2020; propuso la excepción de prescripción, entre otras.

## II. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

La Juzgadora de instancia después liquidar la pensión de vejez del actor con los ingresos de los últimos 10 años cotizados y de declarar probada parcialmente la excepción de prescripción, condenó a COLPENSIONES a pagar al demandante la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$4.554.191) por concepto de diferencias pensionales causadas desde el 21 de enero de 2017 al 30 de septiembre de 2020 más la indexación; fijó la mesada pensional para el año 2020 en la suma de \$13.433.568. Autorizó a descontar de las diferencias los aportes a salud. Igualmente

condenó al pago de UN SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$794.383) por concepto de indexación de las diferencias pensionales reconocidas en la Resolución SUB 54568 del 25 de febrero de 2020.

### **III. RECURSO DE APELACIÓN**

El apoderado de Colpensiones interpuso el recurso de apelación y solicitó que se revoque la sentencia de instancia porque la pensión de vejez del demandante fue liquidada correctamente en la SUB 54568 del 25 de febrero de 2020, con la totalidad de las semanas cotizadas y con el IBL de los ingresos de los últimos 10 años laborados.

Una vez surtido el traslado de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se presentaron los siguientes alegatos:

#### **ALEGATOS DEL DEMANDANTE**

La apoderada judicial de la demandante presentó escrito de alegatos y solicita que se confirme la sentencia de instancia, por encontrarse ajustada a derecho.

### **IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**

La Sala debe resolver i) si el demandante tiene derecho a la reliquidación de la pensión de vejez teniendo en cuenta el promedio de lo devengado durante los últimos 10 años de la vida laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, norma aplicable a su caso porque le hacía falta más de 10 años desde el 1º de abril de 1994 hasta el cumplimiento de los requisitos mínimos para acceder a la pensión de vejez y; ii) si le asiste derecho al pago de la

indexación del retroactivo por diferencias pensionales reconocidas por COLPENSIONES en la Resolución SUB 54568 del 25 de febrero de 2020, de ser procedente lo anterior, si los valores liquidados por el Juez se encuentran ajustados a derecho

Se precisa que están por fuera de discusión los siguientes hechos: i) que el demandante nació el 29 de marzo de 1951, folio 9; ii) que el Seguro Social le reconoció al actor la pensión de vejez mediante la Resolución No. 115540 del 11 de agosto de 2011 como beneficiario del régimen de transición a partir del 29 de marzo del mismo año en cuantía de \$9.052.346, folio 11 y 12; iii) que COLPENSIONES mediante la Resolución SUB 54568 del 25 de febrero de 2020 reliquidó la pensión de vejez del actor a partir del 21 de enero de 2017 en cuantía de \$11.958.728, folios 18 a 24.

La Sala realizó la liquidación con la historia laboral que obra del folio 42 al 50 del expediente en la que figuran 1.674 semanas cotizadas y obtuvo un ingreso base de liquidación de \$10.560.575, que al aplicarle la tasa de remplazo del 90%, arroja como valor de la mesada pensional para el 29 de marzo de 2011 la suma de **\$9.504.517**, tal y como lo liquidó el Juez de instancia, de allí que, no le asiste razón al apoderado de Colpensiones en su apelación.

No se discute que las diferencias pensionales causadas con anterioridad al 21 de enero de 2017 se encuentran prescritas si se tiene en cuenta que la solicitud de reliquidación fue presentada por el demandante el 21 de enero de 2020, tal como se advierte de los documentos que obran a folios 16 y 17 del expediente.

El retroactivo causado desde el 21 de enero de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2020 asciende a **CUATRO MILLONES QUINIENTOS**

**CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$4.554.191)**, como lo indicó el Juez. Se confirma la condena por la indexación de las diferencias. Se anexan las liquidaciones para que hagan parte integral de esta providencia.

En cuanto a la indexación del retroactivo por las diferencias pensionales reconocidas en la Resolución SUB 54568 del 25 de febrero de 2020 en la suma de \$13.363.514, a la que se le realizó un descuento de \$1.486.300 por aportes a salud, la Sala considera que el demandante sí tiene derecho con el fin de corregir la pérdida del poder adquisitivo de la moneda sufrida en el tiempo por causas inflacionarias. Se confirma el valor liquidado por el Juez por no encontrarse sumas a favor de Colpensiones, en virtud del grado de consulta.

Las razones anteriores son suficientes para confirmar la sentencia apelada y consultada. Costas en esta instancia a cargo de COLPENSIONES por no haber prosperado el recurso de apelación y a favor del demandante. Se ordena incluir en la liquidación la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente como agencias en derecho.

## **V. DECISIÓN**

Sin más consideraciones, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia apelada y consultada identificada con el No. 225 del 15 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali.

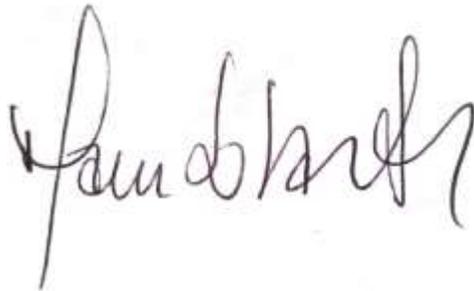
**SEGUNDO: COSTAS** en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante. Se ordena incluir en la liquidación la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente como agencias en derecho.

Esta providencia queda notificada a partir del día siguiente de su publicación en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-002-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>.

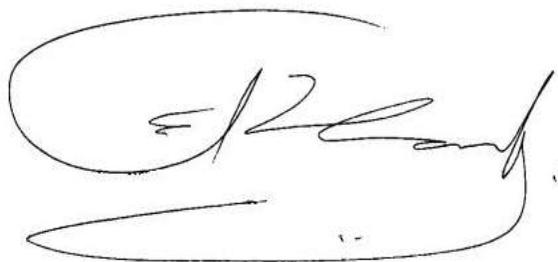
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, así se termina. Intervinieron los Magistrados,



GERMÁN VARELA COLLAZOS



MARY ELENA SOLARTE MELO



ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO

### IBL ÚLTIMOS 10 AÑOS

F/DESDE	F/HASTA	DIAS	IBC	INDICE INICIAL	INDICE FINAL	IBC INDEXADO	IBC INDEXADO X DIAS
09/05/1996	31/08/1996	112	2.842.000	31,23709	105,23651	9.574.585	1.072.353.477
01/09/1996	30/11/1996	90	2.842.500	31,23709	105,23651	9.576.269	861.864.219
01/12/1996	31/12/1996	30	500.000	31,23709	105,23651	1.684.480	50.534.402
01/01/1997	31/12/1997	360	3.440.100	37,99651	105,23651	9.527.826	3.430.017.191
01/01/1998	31/07/1998	210	4.076.519	44,71589	105,23651	9.593.874	2.014.713.625
01/08/1998	31/08/1998	30	8.153.038	44,71589	105,23651	19.187.749	575.632.464
01/09/1998	31/12/1998	120	4.076.519	44,71589	105,23651	9.593.874	1.151.264.928
01/01/1999	31/12/1999	357	4.729.000	52,18481	105,23651	9.536.558	3.404.551.127
01/01/2000	31/12/2000	360	5.202.000	57,00236	105,23651	9.603.819	3.457.374.695
01/01/2001	31/12/2001	330	5.720.000	61,98903	105,23651	9.710.635	3.204.509.512
01/01/2002	31/12/2002	360	6.180.000	66,72893	105,23651	9.746.322	3.508.675.884
01/01/2003	31/01/2003	30	6.640.000	71,39513	105,23651	9.787.368	293.621.047
01/02/2003	30/11/2003	289	8.300.000	71,39513	105,23651	12.234.210	3.535.686.769
01/12/2003	31/12/2003	27	6.640.000	71,39513	105,23651	9.787.368	264.258.942
01/01/2004	31/12/2004	354	8.950.000	76,02913	105,23651	12.388.235	4.385.435.354
01/01/2005	31/12/2005	360	9.537.500	80,20885	105,23651	12.513.497	4.504.858.966
01/01/2006	30/06/2006	180	10.200.000	84,10291	105,23651	12.763.083	2.297.354.900
01/07/2006	01/07/2006	1	3.808.697	84,10291	105,23651	4.765.756	4.765.756
		<b>3600</b>					<b>38.017.473.258</b>

INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN ULTIMOS 10 AÑOS

10.560.575

TASA DE REMPLAZO

90,00%

MESADA PENSIONAL AL AÑO 2011

**9.504.518**

### DIFERENCIAS PENSIONALES

AÑO	IPC	MESADA RECONOCIDA	MESADA LIQUIDADADA	DIFERENCIA	MESES	TOTAL
2011	3,73%	9.052.346	9.504.518			
2012	2,44%	9.389.999	9.859.036			
2013	1,94%	9.619.114	10.099.597			
2014	3,66%	9.805.725	10.295.529			
2015	6,77%	10.164.615	10.672.345			
2016	5,75%	10.852.759	11.394.863			
2017	4,09%	11.476.793	12.050.068	573.275	12,33	7.070.387
2018	3,18%	11.946.194	12.542.915	596.722	13	7.757.380
2019	3,80%	12.326.083	12.941.780	615.697	13	8.004.065
2020		12.794.474	13.433.568	639.094	9	5.751.844
						<b>4.554.191</b>

**Firmado Por:**

**GERMAN VARELA COLLAZOS**

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

**Despacho 002 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a01692586c8a16366af398c8ac6f6e69e3dde2229d920ae7babe08fafb0  
cb0f4**

Documento generado en 18/12/2020 10:10:49 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**